

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0566/14 CINESA/LA SALERA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 25 de marzo de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición por parte de Cinesa-Compañía de Iniciativas y Espectáculos, S.A. (CINESA) del control exclusivo de una multisala de exhibición cinematográfica situada en el centro comercial “La Salera”, en el municipio de Castellón de la Plana, que actualmente es explotada por la sociedad Abacocine, S.L.U. (ÁBACO).
- (2) La operación se enmarca en el procedimiento de liquidación concursal de ÁBACO¹.
- (3) CINESA ha decidido adquirir el control sobre la multisala citada anteriormente mediante (i) la adquisición de ciertos activos propiedad de ÁBACO afectos a la actividad de esta sala y (ii) la conclusión de un contrato de arrendamiento de larga duración con el propietario del local afectado, RREEF, Investment GMBH, Sucursal en España (RREEF).
- (4) La operación se ha instrumentado a través de un acuerdo de fecha 14 de marzo de 2014 entre CINESA, ÁBACO y RREEF, en el que se regulan las condiciones de transmisión a CINESA del negocio de exhibición cinematográfica de las salas del centro comercial “La Salera”. La ejecución de este acuerdo requiere la previa autorización del juzgado de lo mercantil nº1 de Valencia.
- (5) Asimismo, con fecha 5 de marzo de 2014 CINESA y el propietario del local afectado firmaron un contrato de arrendamiento que está, a su vez, condicionado a la efectividad de la transmisión del negocio de exhibición cinematográfica en las condiciones pactadas en el acuerdo de 14 de marzo de 2014. El plazo del contrato de arrendamiento del local será de [>8 años]² con [...] prórrogas automáticas [...].
- (6) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 25 de abril de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (7) La operación notificada es una concentración económica de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (8) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento

¹ Con fecha 18 de junio de 2013, fue ordenada la apertura de sección de liquidación de Ábaco en el marco del procedimiento concursal tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia (autos 668/2007).

² Figura entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

(CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

- (9) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en el mercado de exhibición de películas en salas de cine en el entorno de Castellón de la Plana.
- (10) La operación notificada cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.a) y b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado, ya que no existe solapamiento entre las partes en el mercado de exhibición de películas cinematográficas en un ámbito geográfico local y a nivel nacional, de cara a la adquisición de derechos de emisión de películas, la adición de cuota es inferior al 2% y la cuota resultante se sitúa por debajo del 30%.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (11) El acuerdo de arrendamiento del local en el que se ubican las salas de cine adquiridas por CINESA, firmado con fecha 5 de marzo de 2014 incluye en la cláusula 7.1 los siguientes pactos de no competencia:
 - CINESA gozará de exclusividad en las actividades de (i) exhibición cinematográfica en el centro comercial en el que se ubican las salas de cine adquiridas, y (ii) venta de palomitas y otras golosinas en la planta primera de dicho centro comercial.
 - CINESA se compromete durante la vigencia del contrato a no explotar directa o indirectamente ningún otro local destinado a una actividad similar al negocio adquirido, en un perímetro [...]. Lo anterior no será de aplicación si [...].
- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (13) La Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala que, con carácter general, estas restricciones obedecen a la necesidad de obtener el valor íntegro de la empresa adquirida y en consecuencia, deben servir para proteger al comprador. Por regla general las restricciones que benefician al vendedor, o bien no están directamente vinculadas a la realización de la concentración y no son necesarias a tal fin, o bien su alcance o duración deben ser menores que los de las cláusulas que benefician al comprador.
- (14) Asimismo, la Comunicación de la Comisión Europea mencionada limita los pactos inhibitorios de la competencia a un máximo de dos años que podrán extenderse a tres años si se transfieren conocimientos técnicos.
- (15) La cláusula de exclusividad a favor de CINESA está orientada a proteger el valor del negocio adquirido y en este sentido puede considerarse accesoria a

la operación de concentración. Sin embargo, el plazo de esta exclusividad no se menciona por lo que debe entenderse que se extiende durante la vigencia del contrato de arrendamiento, y por tanto, de acuerdo a la Comunicación citada y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, la cláusula de no competencia en lo que supere los dos años, no se considerara necesaria para hacer posible la operación de concentración, ni debe entenderse autorizada con ella, estando, en su caso, sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

- (16) En lo que se refiere al compromiso por parte de CINESA de no desarrollar actividades que compitan con el negocio adquirido en la zona próxima al centro comercial “La Salera” se señala, que esta cláusula inhibitoria de la competencia tiene por objeto proteger al arrendador, no al negocio adquirido, y además, por lo que de acuerdo a la Comunicación citada y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se concluye que esta obligación va también más allá de lo que razonablemente exige la operación de concentración y no se considera accesoria a la misma ni debe entenderse autorizada con ella, estando, en su caso, sujeta a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

IV.1 CINESA COMPAÑÍA DE INICIATIVAS Y ESPECTÁCULOS, S.A.

- (17) CINESA es la cabecera de un grupo cinematográfico cuya actividad principal es la explotación comercial de locales de exhibición cinematográfica en España.
- (18) Actualmente CINESA gestiona 43 cines en España que suponen 511 pantallas.
- (19) La facturación de CINESA en el último ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 RDC, se recoge en el siguiente cuadro:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DETERRA FIRMA CAPITAL PARTNERS II – 2013 (millones euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[≥2.500]	[≥250]	[≥60]

Fuente: Notificante

IV.2. ACTIVOS DE ÁBACO S.L.U. (ÁBACO- LA SALERA)

- (20) La unidad productiva adquirida está compuesta por las salas de exhibición cinematográfica situadas en el centro comercial “La Salera”, en Castellón de la Plana, explotadas actualmente por ÁBACO.
- (21) CINESA estima que los ingresos totales del Negocio Adquirido durante el año 2013 ascendieron a [≤60] millones de euros. Las actividades del Negocio Adquirido se limitan al territorio español

V. VALORACIÓN

- (22) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados considerados, dada la inexistencia o limitación de los solapamientos horizontales y/o verticales entre las actividades de las partes, y el hecho de que la operación de concentración notificada no supone ninguna alteración significativa en la estructura de mercado pre-existente. En este sentido, CINESA no es un competidor potencial especialmente significativo en el entorno de Castellón de la Plana, sobre todo si se tiene en cuenta que la tendencia en el sector de exhibición cinematográfica en España en los últimos años es al cierre de salas de cine.
- (23) A la vista de lo anterior, no se espera que la presente operación de concentración obstaculice la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, deberán quedar fuera de la autorización los siguientes pactos del contrato de arrendamiento del local en el que se ubican las salas de cine adquiridas por CINESA, firmado con fecha 5 de marzo de 2014, que se consideran no accesorios a la operación de concentración notificada:

- Pacto de no competencia del arrendador con CINESA, en lo que supere los dos años de duración.
- Pacto de no competencia de CINESA con las salas de cine adquiridas.